

SESIÓN ORDINARIA 26 DE DICIEMBRE DE 2013

Asistentes: José María Abárzuza Goñi, José Manuel Cantín García, Mario Fabo Calero, Martín Fuentes Medina, Marta Laparte Catalán, Gloria Munárriz Ezquerro, Vicente Jesús Navarro Goñi, Juan Carlos Pejenaute Albo, María Pérez Medina. No asisten a la sesión habiendo excusado su asistencia: Javier León Bertol e Ignacio Moreno Sobejano.

En la Villa de Marcilla, y en su Casa Consistorial, siendo las once horas treinta minutos del día 26 de diciembre de 2013, se reunieron los señores concejales expresados al comienzo, citados reglamentariamente, bajo la presidencia de D. José María Abárzuza Goñi, asistidos por la Secretaria Miren Edurne Chasco Garralda al objeto de celebrar Sesión Ordinaria y tratar de los asuntos que figuran en el Orden del Día cursado al efecto

1º.- Aprobación acta sesión anterior (Ordinaria 28.10.2013).

Es aprobada por unanimidad (nueve votos a favor).

2º.- Comunicaciones Oficiales.

JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2

Sentencia Nº 000309/2013 del Juzgado Contencioso Administrativo Nº 2 de Pamplona, de 25 de octubre de 2013, por la que se inadmite el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de Juan José Laparte Pascual contra la vía de hecho de actuación del Ayuntamiento de Marcilla relativo a requerimiento de daños ocasionados en el comunal de Marcilla por pastoreo de vacas bravas.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA

Estimando el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Antonio Martínez Ezquerro, contra providencia de embargo dictada por el Ayuntamiento de Marcilla en fecha 2 de agosto de 2013 (expedientes municipales números 24/09 y 26/09); acto que se anula por ser contrario al ordenamiento jurídico.

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

Orden Foral 95E/2013, de 18 de octubre, del Consejero de Fomento, aprobando definitivamente el expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de Marcilla, en la parcela 143 de polígono 4, promovida por Sylviane Piard y Javier Charral, y corregir el documento de forma que la edificabilidad (entendida como aprovechamiento máximo) se establezca como determinación de ordenación urbanística estructurante.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución 915/2013, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, autorizando a los solos efectos medioambientales la ejecución de las actuaciones incluidas en el "Proyecto de restauración del Río Aragón en Sotocontendas (T.M. de Marcilla-Navarra), en el marco de las competencias que tiene otorgadas el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Comunicación sobre intrusiones de parcelas detectadas en vías pecuarias de Marcilla (Expediente de Clasificación y reposición de mojones deteriorados o desaparecidos de las Vías Pecuarias de los términos municipales de Falces, Marcilla, Murillo el Cuende y Olite.

Resolución 744/2013, del Director General de Administración Local, por la que se concede y abona al Ayuntamiento de Marcilla la cantidad de 1899,49 euros a efectos de compensar la minoración producida en la recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio correspondiente al año 2012, a consecuencia de la aplicación en su cuota de bonificaciones correspondientes al inicio del ejercicio de actividades empresariales de diversos sujetos pasivos.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Declaran oficiales las cifras de población a fecha 1 de enero de 2013, siendo el número de habitantes 2813.

3º.- Resoluciones de Alcaldía.

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía/Concejal Delegado de Urbanismo Números 279 a 330.

4º.- Solicitud adhesión a Convenio de colaboración entre el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias para intercambio de información y mutua colaboración administrativa.

Previa votación con el resultado de nueve votos a favor, se acuerda:

- Solicitar la adhesión íntegra al Convenio suscrito entre el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias para el intercambio de información y la mutua colaboración administrativa, firmado en Madrid el 15 de marzo de 2.006.
- Facultar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marcilla para la firma del Convenio.

5º.- Aprobación Tipos Impositivos y Tasas Ejercicio 2014.

El Alcalde resume las modificaciones que experimentan las tasas, detallando las que se ven afectadas, así como la subida del tipo de contribución territorial. Destaca como novedad una tarifa social y para familias numerosas.

José Manuel Cantín García pide al Alcalde que concrete cuál ha sido la subida del tipo impositivo de contribución territorial. El Alcalde responde que la subida es de un 2%.

Jose Manuel Cantín propone que la aplicación de la tarifa especial este supeditada a estar al corriente de pago en las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, propuesta cuya inclusión se acuerda por todos los asistentes.

Previa votación con el resultado de nueve votos a favor, se acuerda:

- La aprobación de Tipos Impositivos y Tarifas de Tasas que regirán durante el año 2014.

TIPOS DE GRAVAMEN

RIQUEZA RÚSTICA: Tipo impositivo de 0,2081 %

RIQUEZA URBANA: Tipo impositivo 0,2081 %

I.A.E., A las tarifas aprobadas por el G.Navarra se aplica el tipo de: 1,40%

IMP. INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS URBANOS, se fija por tramos periódicos el porcentaje único del 3.1, y el tipo el 13%.

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS: Las que apruebe el G. de Navarra

IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS : Sobre presupuesto ejecución material el tipo impositivo del 4,86 %

IMPUESTO SOBRE VIVIENDAS DESHABITADAS Tipo impositivo 0,20 %

TASA DE RODAJE

Para vehículos que no se encuentren gravados con el Impuesto de Tracción Mecánica:

a) Vehículos menores de 25 C.F. el 40,66 % del IVTM.

Vehículos de igual o mayores de 25 C.F. el 54,65 % del IVTM.

de las tarifas establecidas oficialmente en el Impuesto de Circulación, para vehículos del mismo tipo.

TASAS POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS

POR CADA FOTOCOPIA BN DIN A-4	0,12 €
POR CADA FOTOCOPIA COLOR DIN A-4	0,35 €
POR CADA FOTOCOPIA BN DIN A-3	0,25 €
POR CADA FOTOCOPIA COLOR DIN A-3	0,50 €
POR GRABACIÓN DE EXPEDIENTE O DOCUMENTO EN CADA CD	10,00 €
ENVÍO FAX Por la primera hoja	1,00 €
Por la 2ª y sucesivas hojas de un mismo documento	0,20 €
Por cada fotocopia diligenciada	2,00 €
COMPULSAS DE DOCUMENTOS: Por la primera hoja	2,00 €
Por la 2ª y sucesivas hojas de un mismo documento	0,30 €
CERTIFICADOS: (padrón exentos)	3,00 €
Histórico con una antigüedad de 3 o más años	18,50 €
Informes, con o sin certificación, a instancia de parte por interés privado	18,50 €
Cédulas Parcelarias	3,00 €
Hojas catastrales	0,60 €
Informes por descalificación de viviendas: por cada descalificación V.P.O	18,00 €
Tarjetas de estacionamiento	25,00 €
Tramitación de Tarjetas de Armas	25,00 €
Tramitación de Tarjetas de tenencia de animales peligrosos	100,00 €
BODAS CIVILES:	
a) Días laborables de lunes a viernes y de 10,30 h a 14 h., sin uso de dependencias del Castillo con sólo trámites ante el Juzgado y Corporación:	75,00 €
b) Con uso de las dependencias del Castillo:	
1.- Empadronados en Marcilla: 250 € + 100 € si realizan reportaje fotográfico menor de 1,5 h.	
2.- No empadronados en Marcilla: 350 € +100 € si realizan reportaje fotográfico menor de 1,5 h.	

TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

- Tramitación de planes parciales o de ordenación, modificaciones parciales o especiales, estudio de detalles, parcelaciones y reparcelaciones, modificación puntual de N.N.S.S., por cada expediente 1.000,- €, incluidos los gastos de publicación de anuncios en prensa.
- Proyectos de Urbanización el 1,5 % del presupuesto de ejecución material.
- Concesión de licencias de obras con tramitación abreviada 45,00 €
(* Estas tarifas serán incrementadas con el coste de los informes técnicos.
- Concesión de licencias de obras no incluidas en las anteriores el tipo de 0,22 % del presupuesto de ejecución material, con un mínimo de 45,00 €.
- Emisión de informes urbanísticos, a instancia de parte, por los servicios municipales: 45,00 €
- (* Estas tarifas serán incrementadas con el coste de los informes técnicos

LICENCIAS DE PRIMERA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DE EDIFICIOS

- Concesión de Licencias de Primera Ocupación de Edificios 0,50 €/m2 construido

Tramitación de Expedientes de Actividad Clasificada 240 €

()Estas tarifas serán incrementadas con el coste de los informes técnicos.*

- Expedición documento Licencia de apertura por cambio de titularidad: 50 euros.

TASAS POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS E INOCUAS. (*)

- Comercios menores de 80 m2. de superficie 200,00 €
- Comercios igual o mayores de 80 m2 310,00 €
- Gestorías y oficinas 310,00 €
- **Bares, cafeterías, restaurantes y salas recreativas** 575,00 €
- Naves industriales y de almacenaje de hasta 200 m2 575,00 €
- Naves industriales y de almacenaje de 201 a 400 m2 1.150,00 €
- Naves industriales y de almacenaje de mas de 400 m2 hasta 1000 m2 1.500,00 €
- Por cada metro que supere los mil 0,20 €/m2
- Edificios y locales comerciales asistenciales 300,00 €

()Estas tarifas serán incrementadas con el coste de los informes técnicos externos.*

TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL CEMENTERIO Y DE LAS CONCESIONES DE SEPULTURA

- CEMENTERIO (Servicios):
 - Servicios fúnebres en tierra, panteón , nicho o de mantenimiento solicitado, 25,00 €/HORA

**Las tasas correspondientes a estos servicios se incrementarán en los costos de albañilería.*

- CEMENTERIO (Concesión de Sepulturas):
 - Concesión primera sepultura 205,10 €
 - Concesión por la segunda (si esta contigua) 683,70 €
 - Concesión de tercera sepultura (si está contigua) 1.368,35 €
 - Concesión de nichos (por cada hueco) precio de la construcción

TASAS POR APERTURA DE ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PUBLICA

La cuantía a aplicar en esta Ordenanza son las siguientes:

- Epígrafe 1: Apertura de Zanjas:

1.1.- Si el ancho de la zanja es menor a un metro lineal, por cada metro de longitud devengará:

1.1.1. En zonas con pavimento de piedra	4	53,74 €
1.1.2. En zonas con pavimento general		26,69 €
1.1.3. En zonas sin pavimentar		5,36 €

1.2.- Si el ancho de la zanja es igual o mayor a un metro lineal, por cada metro de longitud devengará:

1.2.1. En zonas con pavimento de piedra		80,60 €
1.2.2. En zonas con pavimento general		40,29 €
1.2.3. En zonas sin pavimentar		6,71 €

1.3.- Si con motivo de la apertura de la zanja es preciso el cierre del tráfico rodado, bien con inutilización de una dirección o vía o espacio importante, se aplicarán además las tarifas por cierre de vía pública que se establezcan.

- Epígrafe 2. Construcción o supresión de pasos de vehículos, bocas de carga, ventilaciones, lucernarios, tolvas y cualquier remoción del pavimento o aceras:
Por cada metro lineal, en la dimensión mayor,

47,00 €

- Epígrafe 3. Los promotores vendrán obligados al depósito de una fianza en metálico, como garantía, consistente en el 20% del coste de la obra.

TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELO, SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS DEL COMÚN

- POR OCUPACIÓN SUELO VÍA PÚBLICA:

Ocupación de aceras públicas por materiales de obras, andamios, vallados, grúas, etc. de cualquier dimensión	3,57 €/ día
Ocupación parcial de aceras y suelo de la vía pública por materiales de obras, andamios, vallados, grúas, etc. de cualquier dimensión	6,93 €/ día
Ocupación del suelo de la vía con cierre total de la circulación, durante los primeros 6 meses	15,30 €/día
Ocupación de suelo con cierre total de la circulación desde el 1º día siguiente a cumplidos los 6 primeros meses	23,46 €/día

- VADOS PERMANENTES:

De hasta 3 metros lineales.	153,00 €
De mas de 3 metros lineales, tarifa anterior mas un recargo por metro de	40,80 €

- TERRAZAS BARES:

Por cada mesa/ temporada en vías de 1ª categoría	74,87 €
Por cada mesa/ temporada en vías de 2ª categoría	56,17 €
Por mesa adicional para festivos especiales	37,36 €
Por cada mesa de más que se saque a las solicitadas y sin solicitud previa o acordada	112,31 €

Veladores	5 € metro cuadrado de ocupación
-----------	---------------------------------

- PUESTOS DE VENTA EN MERCADILLO AMBULANTE:

Para puestos fijos 69,56 € m2/año

Para puestos eventuales 5,22 € m2/día

- BARRACAS 0,84 € por m2. y día.

TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

- PISCINA MUNICIPAL:

Abono temporada mayores (> ó = 16 años) 55,00 €
 Abono de matrimonio, parejas de hecho, 100,00 €

Abono temporada menores (edad mayor o igual que 7 y menor de 16 años) 30,00 €.
 Los menores de 7 años que vayan acompañados del padre, madre o tutor abonado, gratuito.
 Abono mayores de 65 años 25,00 €

Entrada para todo el día 7,00 €
 Entrada de tarde (a partir de las 16 h.) 4,00 €

Abono mensual (junio-julio-agosto) tarifa única de 40 € mes completo.

Reducción miembro de familia numerosa: 10% del precio establecido.
 Reducción por carnet joven: 10% del precio establecido.

* Las reducciones serán aplicables únicamente a los abonos de temporada y su expedición se efectuará en las oficinas municipales

- PISTAS DEPORTIVAS:

Uso pabellón deportivo: 1 hora de pista entera 22,00 €

Uso pabellón deportivo: 1 hora de media pista 14,00 €

Uso frontón cubierto, canchas tenis y padel: Una hora 4 €, 2 h. 7 €, 5 h. 16 € y 10 h. 30 €.

Cancha de fútbol 7: 1 h. 25 €.

Una ficha para focos de luz 2 €

TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA

- Cuota fija de abonado por trimestre 5,8048 €

- Abastecimiento de agua doméstico en viviendas y usos vinculados (centros de enseñanza, consultorios locales, centros religiosos) Por cada m3. de consumo 0,4987 €
- Abastecimiento de agua no doméstico industriales y comerciales, (granjas, talleres, obras, industrias, comercios, servicios, oficinas y despachos), por cada m3 de consumo 0,6154 €
- Abastecimiento de agua no doméstico para riego y recreo en fincas particulares, por cada m3 de consumo 1,4751 €

A estas tarifas se les aplicará el porcentaje de I.V.A. establecido en la normativa correspondiente.

TASAS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS DE ABASTECIMIENTO Y RESIDUALES

- Alcantarillado, cuota fija por trimestre 3,279 €
 - Alcantarillado doméstico en viviendas y usos vinculados (centros de enseñanza, consultorios locales, centros religiosos), por cada m3 de agua abastecido 0,1421 €
 - Depuración doméstico en viviendas y usos vinculados (centros de enseñanza, consultorios locales, centros religiosos), por cada m3 de agua abastecido 0,1093 €
- Alcantarillado no doméstico industrial y comercial, (granjas, talleres, obras, industrias, comercios, servicios, oficinas y despachos), por cada m3 de consumo 0,2122 €
- Depuración no doméstico industrial y comercial, (granjas, talleres, obras, industrias, comercios, servicios, oficinas y despachos), por cada m3 de consumo 0,2228 €
- Depuración de agua de abastecimiento no doméstica para riego y recreo en fincas particulares, por cada m3. cúbico consumido 0,2971 €
- Conservación de acometida: 0,6242 €
- Conservación de contador: 0,9467 €

A estos precios se le aplicará el porcentaje de I.V.A. establecido en la normativa correspondiente.

- Acometidas abastecimiento y alcantarillado (I.V.A. no incluido) 105,06 €

CUOTA ESPECIAL AGUA PARA PERCEPTORES DE PENSIONES O DE RENTAS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE ESPECIAL NECESIDAD ECONÓMICA Y FAMILIAS NUMEROSAS

Aplicación descuento del 10% a la cuota que, con carácter general, resulte de aplicación, cuando el obligado al pago sea beneficiario bien de una pensión de la Seguridad Social o bien de una prestación concedida por la Agencia Navarra para la Dependencia o el SPEE (Servicio Público de Empleo Estatal) en razón de una situación calificada como de especial necesidad económica, cuyo importe no supere el resultado de multiplicar por **1,25** el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples IPREM vigente ó **1,50** veces dicho IPREM en el caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos. En los supuestos de tener cargas familiares distintas a la del cónyuge (hijos menores de edad, hijos hasta los 23 años inclusive que se encuentren en situación legal de desempleo o cursando estudios, o hijos discapacitados sin ingresos), a dichos topes económicos se incrementará **0,26** veces el referido IPREM por cada persona dependiente.

No podrán acogerse a esta tarifa quienes cumpliendo el requisito anterior obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen en **1,25** veces el IPREM, bien sea de quien lo solicite o de las personas que convivan en la misma vivienda. Asimismo el patrimonio mobiliario o inmobiliario del solicitante o de los convivientes no será superior a 24.000 € excluido el valor de su vivienda habitual.

Para justificar el cumplimiento de los citados requisitos los solicitantes deberán aportar:

1. Solicitud
2. Certificado de la prestación recibida

3. Declaración de la Renta o Patrimonio, o certificado del Departamento de Economía y Hacienda de no tener obligación de realizarla, así como otros documentos que justifiquen los ingresos del solicitante o de las personas convivientes.

En todo caso el beneficiario de esta tarifa será el titular del contrato de abastecimiento y saneamiento de agua o su cónyuge. El beneficiario deberá estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marcilla.

El Ayuntamiento de Marcilla., en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta tarifa, procediendo a aplicar la tarifa total a aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación.

El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2014.

El expediente Modificación Anexo de Tarifas de Ordenanzas, se somete a información pública durante el plazo de treinta días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, obrando el mismo en Secretaría Municipal, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular en el plazo establecido las alegaciones, reparos y observaciones que estimen pertinentes entendiéndose aprobadas definitivamente una vez transcurrido dicho plazo, si no se hubieran presentado reclamaciones, reparos u observaciones.

6º.- Procedimiento adjudicación aprovechamiento pastos comunales: rectificación error superficies y adjudicación provisional.

En sesión ordinaria de Pleno de fecha 28 de octubre de 2013 se acordó "Iniciar el procedimiento para la adjudicación vecinal directa de los aprovechamientos de pastos comunales de los Lotes siguientes y de conformidad con la Ordenanza Municipal para el aprovechamiento de pastos comunales:

LOTE I Montico Contiendas y Peñuelas	Superficie 464.783 m2	46,48 Ha.
--------------------------------------	-----------------------	-----------

Canon 1.552,71 € anualidad.

LOTE II Sotorramal Ponderosa Calaveras	Superficie 290.979 m2	29,10 Ha.
--	-----------------------	-----------

Canon 972,09 € anualidad.

Publicado anuncio en Boletín Oficial de Navarra, para la presentación de solicitudes por las personas que cumplieran las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal, se han formulado dos solicitudes, advirtiéndose así mismo la existencia de error material en la determinación de superficie de Lote II al no figurar en cuadro de superficies lo reflejado en planos.

Previa votación con el resultado de nueve votos a favor, se acuerda:

- Rectificar el error material advertido en acuerdo plenario de fecha 28 de octubre de 2013, por el que se inicia el procedimiento para la adjudicación vecinal directa de los aprovechamientos de pastos comunales en cuanto a la discordancia de superficie de Lote II (documentación gráfica y escrita), en el sentido siguiente:

Donde dice LOTE II Sotorramal Ponderosa Calaveras, Superficie 290.979 m² 29,10 Ha. Debe decir LOTE II Sotorramal Ponderosa Calaveras, Superficie 379.557 m² 38 Ha.

Donde dice Canon 972,09 € anualidad. Debe decir 1.268 € anualidad.

- Adjudicar provisionalmente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal, los aprovechamientos de pastos, de acuerdo a lo siguiente:

LOTE I Montico Contiendas y Peñuelas Superficie 464.783 m² 46,48 Ha.

Canon 1.552,71 € anualidad. Adjudicatario: Alfonso López Hernández.

LOTE II Sotorramal Ponderosa Calaveras 379.557 m² 38 Ha.

Superficie Canon 1.268 € anualidad. Adjudicatario: Antonio Mora Espejo.

Realizada esta adjudicación provisional, se concede un plazo de 10 días para presentar reclamaciones, pasado el cual, si éstas no se produjeran se entenderá aprobada definitivamente.

El plazo de adjudicación será de 8 años (1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2021). Para responder de las obligaciones que contrae cada adjudicatario, este deberá depositar una fianza o aval bancario a favor del Ayuntamiento, equivalente al importe de una anualidad, fianza que podrá ser actualizada en el momento en que el Ayuntamiento lo considere conveniente.

7º.- Resolución alegaciones segunda exposición pública Plan General Municipal de Marcilla.

El Ayuntamiento de Marcilla en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2013 adoptó el acuerdo siguiente:

- Someter el Plan General Municipal de Marcilla (documento tramitable de fecha octubre de 2013) así como el Estudio de Incidencia Ambiental de la misma fecha, aprobado inicialmente en sesión de 18 de mayo de 2011, a un nuevo periodo de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio en Boletín Oficial de Navarra y publicado en los diarios editados en la Comunidad Foral, con carácter previo a la aprobación provisional. Este acuerdo fue publicado en el BON nº 212, de 4 de noviembre de 2013.

Transcurrido el plazo de información pública indicado, se han formulado las alegaciones siguientes:

Alegación nº 1, presentada por D. Julián, Doña Felisa y D. Javier Laparte Estañán

Alegación nº 2, presentada por D. Diego Bertol Zamora y Dña. Aitziber Castillejo Rubio

Alegación nº 3, presentada por D. José Antonio Fabo Indurain, D José Luis Quiñones Plaza, y Dª. Cristina Fabo Indurain

Alegación nº 4, presentada por D. Javier Laparte Estañán.

Alegación nº 5, presentada por D. Javier Laparte Estañán y Doña Ana Isabel Pérez Carrascosa.

Alegación nº 6, presentada por Dª Mª Carmen Boneta.

Alegación nº 7, presentada por D. José Luis Murugarren Garrido.

Se procede a continuación a la resolución de las alegaciones:

Alegación nº 1, presentada por D. Julián, Doña Felisa y D. Javier Laparte Estañán

Previa votación con el resultado de nueve votos a favor, se acuerda:

1.- Aprobar el Informe-Contestación de Alegaciones formuladas a la segunda exposición pública del Plan General Municipal de Marcilla (BON Nº 212 de 4 de noviembre de 2013) redactado por el técnico Víctor Mier Mendiguchia de fecha diciembre de 2013, en relación a las alegaciones formuladas por D. Julián, Doña Felisa y D. Javier Laparte Estañán.

2.- Resolver las alegaciones señaladas en el punto primero en los términos del informe del equipo redactor, integrado en la documentación del Plan General Municipal de Marcilla y que se incorpora al presente acuerdo como motivación, estimando la alegación formulada en lo referente a la división de la unidad UO-26 en dos unidades de desarrollo independiente desestimándose las restantes alegaciones, según los términos expuestos en dicho informe que se incorpora como anexo a este acuerdo.”

Alegación nº 2, presentada por D. Diego Bertol Zamora y Dña. Aitziber Castillejo Rubio

Previa votación con el resultado de nueve votos a favor, se acuerda:

1.- Aprobar el Informe-Contestación de Alegaciones formuladas a la segunda exposición pública del Plan General Municipal de Marcilla (BON Nº 212 de 4 de noviembre de 2013) redactado por el técnico Víctor Mier Mendiguchia de fecha diciembre de 2013, en relación a las alegaciones formuladas por D. Diego Bertol Zamora y Dña. Aitziber Castillejo Rubio.

2.- Resolver las alegaciones señaladas en el punto primero en los términos del informe del equipo redactor, integrado en la documentación del Plan General Municipal de Marcilla y que se incorpora al presente acuerdo como motivación, desestimando la alegación formulada en lo referente a la consideración de la parcela 90 de polígono 5 como suelo urbano consolidado con la propuesta de generación de nueva unidad compuesta por la parcela 90 de polígono 5 y las zonas afectadas para el acceso rodado y de servicios a la misma, reduciendo el tamaño de la UO-6, según los términos expuestos en dicho informe que se incorpora como anexo a este acuerdo.”

Alegación nº 3, presentada por D. José Antonio Fabo Indurain, D José Luis Quiñones Plaza, y Dª. Cristina Fabo Indurain

Previa votación con el resultado de nueve votos a favor, se acuerda:

1.- Aprobar el Informe-Contestación de Alegaciones formuladas a la segunda exposición pública del Plan General Municipal de Marcilla (BON Nº 212 de 4 de noviembre de 2013) redactado por el técnico Víctor Mier Mendiguchia de fecha diciembre de 2013, en relación a las alegaciones formuladas por D. José Antonio Fabo Indurain, D José Luis Quiñones Plaza, y Dª. Cristina Fabo Indurain

2.- Resolver las alegaciones señaladas en el punto primero en los términos del informe del equipo redactor, integrado en la documentación del Plan General Municipal de Marcilla y que se incorpora al presente acuerdo como motivación, estimando parcialmente la alegación presentada en el sentido de dividir la Unidad UO-7 en dos unidades independientes desestimándose la alegación referente a la modificación de la Unidad UO-8, según los términos expuestos en dicho informe que se incorpora como anexo a este acuerdo.”

Alegación nº 4, presentada por D. Javier Laparte Estañán.

Previa votación con el resultado de nueve votos a favor, se acuerda:

1.- Aprobar el Informe-Contestación de Alegaciones formuladas a la segunda exposición pública del Plan General Municipal de Marcilla (BON N° 212 de 4 de noviembre de 2013) redactado por el técnico Víctor Mier Mendiguchia de fecha diciembre de 2013, en relación a las alegaciones formuladas por D. Javier Laparte Estañan.

2.- Resolver las alegaciones señaladas en el punto primero en los términos del informe del equipo redactor, integrado en la documentación del Plan General Municipal de Marcilla y que se incorpora al presente acuerdo como motivación, desestimando la alegación presentada en el sentido de que la parcela 536 de polígono 3 seguirá clasificada como suelo de preservación de salvaguarda del modelo de desarrollo, según los términos expuestos en dicho informe que se incorpora como anexo a este acuerdo.”

Alegación nº 5, presentada por D. Javier Laparte Estañan y Doña Ana Isabel Pérez Carrascosa.

Previa votación con el resultado de nueve votos a favor, se acuerda:

1.- Aprobar el Informe-Contestación de Alegaciones formuladas a la segunda exposición pública del Plan General Municipal de Marcilla (BON N° 212 de 4 de noviembre de 2013) redactado por el técnico Víctor Mier Mendiguchia de fecha diciembre de 2013, en relación a las alegaciones formuladas por D. Javier Laparte Estañan y Doña Ana Isabel Pérez Carrascosa.

2.- Resolver las alegaciones señaladas en el punto primero en los términos del informe del equipo redactor, integrado en la documentación del Plan General Municipal de Marcilla y que se incorpora al presente acuerdo como motivación, desestimando las alegaciones presentadas, según los términos expuestos en dicho informe que se incorpora como anexo a este acuerdo.”

Alegación nº 6, presentada por D^a M^a Carmen Boneta.

Previa votación con el resultado de nueve votos a favor, se acuerda:

1.- Aprobar el Informe-Contestación de Alegaciones formuladas a la segunda exposición pública del Plan General Municipal de Marcilla (BON N° 212 de 4 de noviembre de 2013) redactado por el técnico Víctor Mier Mendiguchia de fecha diciembre de 2013, en relación a las alegaciones formuladas por D^a M^a Carmen Boneta.

2.- Resolver las alegaciones señaladas en el punto primero en los términos del informe del equipo redactor, integrado en la documentación del Plan General Municipal de Marcilla y que se incorpora al presente acuerdo como motivación, estimando la alegación presentada, según los términos expuestos en dicho informe que se incorpora como anexo a este acuerdo.”

Alegación nº 7, presentada por D. José Luis Murugarren Garrido.

Previa votación con el resultado de nueve votos a favor, se acuerda:

1.- Aprobar el Informe-Contestación de Alegaciones formuladas a la segunda exposición pública del Plan General Municipal de Marcilla (BON N° 212 de 4 de noviembre de 2013) redactado por el técnico Víctor Mier Mendiguchia de fecha diciembre de 2013, en relación a las alegaciones formuladas por D. José Luis Murugarren Garrido.

2.- Resolver las alegaciones señaladas en el punto primero en los términos del informe del equipo redactor, integrado en la documentación del Plan General Municipal de Marcilla y que se incorpora al presente acuerdo como motivación, desestimando la alegación presentada, según los términos expuestos en dicho informe que se incorpora como anexo a este acuerdo.”

Anexo:

INFORME SOBRE ALEGACIONES FORMULADAS EN EL SEGUNDO PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN URBANÍSTICO MUNICIPAL DE MARCILLA

2.1.- Alegación nº 1, presentada por D. Julián, Doña Felisa y D. Javier Laparte Estañán

- Alegación:

PRIMERA.- La parcela 410 del polígono 3 de catastro tiene las características para ser clasificada como SUELO URBANO CONSOLIDADO.

SITUACIÓN ACTUAL "DE FACTO" DE LA PARCELA 410

La parcela 410 del polígono 3 de catastro se encuentra clasificada como Suelo Urbano en las vigentes NNSS por cumplir con los requisitos exigidos para ello y en el propio documento de Plan Municipal expuesto a información pública mantiene esa clasificación como Suelo Urbano, correcta a nuestro entender.

La parcela 410 precitada se encuentra en la actualidad a pie de la Avenida Complejo Deportivo, (su dirección postal es Avenida Complejo Deportivo, nº 3) que es una calle rodada existente y en servicio de unos 8,50 metros de anchura, con dos sentidos de circulación, acera en el otro lado de la calle, con instalaciones de saneamiento, abastecimiento y alumbrado público en servicio y adecuadamente pavimentada para el uso al que se destina, como se puede apreciar en la fotografía de la Avenida en el tramo que afronta a la parcela 410 y sus colindantes (a la izquierda de la calle).

Tanto en la fotografía incluida anteriormente como en la ortofotografía de detalle que se adjunta a continuación se aprecia la existencia y el estado actual de la calle a la que afronta la parcela, pudiendo observarse los dos carriles de circulación y la existencia de un paso de peatones donde se establecen zonas de protección para los peatones en relación a los dos sentidos de circulación rodada.

Por otra parte, la Avenida Complejo Deportivo forma parte de la trama urbana de Marcilla como se puede apreciar en el plano catastral que se adjunta (en el que se señala la parcela 410 con un rombo), si bien se pudiera interpretar que con una urbanización no idónea y que por tanto la parcela 410 no cuenta en la actualidad con la condición de solar edificable.

La urbanización actual, pese a que se podría entender que no resulta idónea puesto que carece de encintado de aceras en ese costado, puede ser mejorada mediante obras accesorias a las futuras obras de edificación en la parcela que incluyan una pequeña ampliación de la zona de rodadura de la calle y la ejecución de la acera correspondiente a ese costado, con lo que las parcelas que afrontan a dicha calle adquirirían la condición de solar, sólo con el requisito adicional de que el planeamiento señale los usos e intensidades permitidos con la señalización de alineaciones y rasantes en la parcela.

Por tanto, la parcela 410 cumple las condiciones requeridas en el artículo 92.1.b) de la LF 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo para ser categorizada como Suelo Urbano

Consolidado, por contar con una urbanización que únicamente requiere ser completada mediante obras accesorias a las de edificación en la parcela para que ésta adquiera la condición de solar.

Las obras accesorias precitadas deberán ser incluidas en un proyecto de obras ordinarias, según las determinaciones para el suelo urbano consolidado del artículo 135.1 de la LF 35/2002.

En consecuencia, la parcela 410 debe ser clasificada como SUELO URBANO CONSOLIDADO.

PREVISIÓN DEL PLAN MUNICIPAL EN INFORMACIÓN PÚBLICA

La parcela 410 está clasificada en el Proyecto de Plan Municipal en exposición como Suelo Urbano No Consolidado, y se encuentra dentro de la Unidad de ejecución UO-26 que incorpora también a la parcela colindante por el Sur catastral 365. La parcela colindante por el Norte, catastral 761 cuenta con idéntica clasificación con la categoría de No Consolidado y se incluye dentro de la UO-25.

El Plan en exposición prevé la ligera ampliación de la calle a la que afrontan las parcelas precitadas a costa de las partes delanteras de la parcela 410 y sus colindantes, pero ello no implica en absoluto que las parcelas a las que da frente no dispongan de acceso rodado y peatonal suficiente y que las obras requeridas para ejecutar la pequeña ampliación de la calle y acera de ese frente no sean unas meras obras accesorias a las de edificación que además se pueden ejecutar de forma simultánea a ésta.

PROPUESTA DE ORDENACIÓN PARA LA PARCELA 410

En el plano catastral actual que se ha adjuntado anteriormente se puede apreciar con claridad que la parcela 410 está situada a pie de la Avenida y que todo ese frente hacia la calle está configurado por parcelas que afrontan directamente a ella, desde la que tienen acceso en la actualidad, y que con una mera redefinición de las alineaciones de las futuras edificaciones hacia la Avenida se convertirán en solares edificables en las condiciones que establezca el Plan.

En concreto, interesa llamar la atención sobre las parcelas 928, 929 y 930 situadas en la misma calle al norte de la parcela 410 puesto que se encuentran edificadas con una solución muy similar a la que podría darse a las parcelas 761, 410 y 365 situadas a continuación hacia el Sur.

Se trata de naves industriales adosadas recayentes a la misma Avenida sin que procedan cesiones para zonas verdes ni equipamiento polivalente público.

En la ortofoto que se adjunta a continuación se aprecia también esta misma circunstancia, la procedencia de establecer unas alineaciones máximas hacia la Avenida, quizás asumiendo un ligero ensanchamiento de la calle en ese tramo en relación a la situación actual.

El modo de actuación sería el de actuación directa o asistemática (art. 137 y 138 de la LF 35/2002) con la cesión de la parte frontal de las parcelas destinada a red viaria pública ejecutando a costa de la parcela las obras accesorias de remate del viario en el frente de la misma, conexión con las redes de infraestructuras que discurren por éste y la ejecución de la acera.

No procedería, por tanto, su inclusión en Unidad de Ejecución alguna, evitándose por tanto el desarrollo de un Sistema de Actuación, la cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Marcilla ni la obligación de cesión de un 10% de la Unidad para Zonas Verdes públicas ni de un 4% destinado a equipamiento polivalente público, ni ninguna otra que no fuera la cesión gratuita del frente de la parcela hacia el viario debidamente urbanizada a cargo de la misma mediante las obras necesarias complementarias de las de la futura edificación.

Como Suelo Urbano Consolidado que es, deberá disponer de la ordenación urbanística pormenorizada desde el Plan Municipal según el artículo 55 de la LF 35/2002.

En el caso de que la alineación del vial requiriera una cesión de suelo de la parcela 410 que excediera el deber legal de cesión del 10% de la parcela del artículo 98.1a) de la LF 35/2002, se podría valorar la posibilidad de cesión de la parte que resultare necesaria, que se podría materializar por medio de un Convenio Urbanístico con el Ayuntamiento a partir del reconocimiento como Suelo Urbano Consolidado de la parcela 410.

SITUACIÓN ABSURDA QUE SE DERIVARÍA DEL MANTENIMIENTO COMO SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DE LA PARCELA 410.

En el caso que nos ocupa, la única urbanización prevista para la parcela, en realidad la única prevista para todas las parcelas colindantes de la UO-25 y UO-26, es la pequeña ampliación de la calle a la que

da frente, puesto que el resto de redes de infraestructuras y servicios urbanos ya discurren por dicha calle y las obras de urbanización requeridas se limitan a una mera conexión con las redes existentes.

La errónea consideración del suelo de la UO-26 como suelo urbano No Consolidado llevaría a la situación absurda y ciertamente ridícula de exigir en la UO-26 las mismas dotaciones en proporción que en un plan parcial de digamos 200.000 m² y de nueva ordenación, a saber; el 4% de la superficie destinada a equipamiento polivalente público y el 10% de zonas verdes.

Tan es así que el 10% destinados a Zonas Verdes Públicas de la UO-26 serían 231 metros cuadrados, que no darían siquiera para cumplir las dimensiones mínimas de zonas verdes que establece el reglamento para que puedan ser computadas, zonas verdes de titularidad municipal, es decir que será el Ayuntamiento de Marcilla quien tuviera que cuidar y mantener a su costa en una localización que quizás al Ayuntamiento no le resulte imprescindible y que sin embargo se vería obligado a su mantenimiento a costa del erario público.

También sería absurda la cesión de 92 m² destinados a equipamiento público polivalente... para qué? O es que el Ayuntamiento de Marcilla va a construir y mantener un Centrito de Salud en cada esquina de cada unidad, o una pequeña biblioteca? O una guardería municipal o....qué?.

Permítasenos las expresiones coloquiales anteriores encaminadas a poner en evidencia la improcedencia de la previsión de las parcelas como No Consolidado y es que todo apunta a que no procede cesión alguna sino la mera edificación de las futuras naves, con las cesiones de los frentes de parcela y punto.

Además, la Unidad UO-26 está mal delimitada ya que integra suelos que hoy son ya públicos y están destinados al uso viario público y en correcto estado de funcionamiento y servicio, lo que conlleva a su vez mayor superficie de cesiones en una caótica espiral de cesiones sobre cesiones.

En conexión, tal y como se señala en la Alegación Tercera del presente escrito, se aprecia, con respecto al vial de la Avda. Complejo Deportivo que las parcelas destinadas a vivienda y al resto de parcelas que se encuentran en la otra Avenida en relación con la parcela 410, han avanzado su alineación con respecto al trazado previsto inicialmente en el Plan, invadiéndose de ésta forma parte de la citada parcela, lo correcto debiera de ser mantener el trazado original no dándose de ésta forma un avance en la alineación y no dándose de ésta forma una invasión en la parcela 410 del Polígono 3.

SEGUNDA.- En ningún caso la parcela 410 debe formar parte de la UO-26

Subsidiariamente a lo solicitado en la Alegación anterior y sólo para el caso de que no fuera admitido lo solicitado en ella, y a los meros efectos dialécticos, en ningún caso la parcela 410 debe formar parte de una Unidad de Ejecución que incluya otras parcelas colindantes, puesto que resulta totalmente innecesario dada la forma de las parcelas y su superficie.

Hay que advertir que la antigua UO-7 estaba constituida por tan solo 3 parcelas, la 761, la 410 y la 365, todas ellas de superficie suficiente para dar lugar a parcela mínima mediante actuaciones individuales, las tres parcelas afrontan y tienen acceso de forma similar desde la calle, y todas ellas cuentan con anchura de frente suficiente para actuar de forma independiente, evitando así mayores gastos de gestión como los de constitución y gestión de la Junta de Compensación, así como para permitir actuaciones por parcela individuales, es decir, que no dependan de la voluntad de una mayoría que pudiera resultar contraria al desarrollo de cada una de las parcelas.

En efecto, en anteriores versiones del Proyecto de Plan Municipal la parcela 761 quedaba incluida dentro de la misma unidad de Ejecución que las colindantes 410 y 365, en la antigua Unidad de Ejecución UO-7, y fue desagregada en otras dos mediante la atención de la alegación de la propiedad de la parcela 761 en procedimientos anteriores al actual, dando lugar en consecuencia a las dos Unidades UO-25 y UO-26 que recoge el plan en información pública de fecha Octubre 2013.

El argumento del equipo técnico para estimar la alegación de la parcela 761, que entendemos correctamente fundamentado, fue que como consecuencia de las futuras cesiones la parcela neta resultante cumpliría la condición de parcela mínima definida por el Plan (que se cifra en 500 m²), y que su situación al Norte de la antigua UO-7 permitía su independencia sin necesidad de acordar los términos del desarrollo con otros propietarios.

Pues bien, idéntica situación se da con la parcela 410 incluida en el documento en información pública dentro de la UO-26:

La superficie de la parcela 410 es incluso mayor que la de la 761 y por tanto cumpliría (aún más, si se nos permite la expresión), la condición de parcela mínima.

La parcela 410 vuelve a quedar esta vez al Norte de la UO-26, por lo que su delimitación como Unidad independiente permite su desarrollo sin necesidad de acordar los términos de desarrollo con el resto de la UO-26.

TERCERA.- Incorrecta alineación de la Avenida Complejo Deportivo en el Proyecto de Plan Municipal.

La Avenida Complejo Deportivo, a la que da frente la parcela 410 es una calle de directriz recta de una dimensión aproximada de 500 metros y de trazado rectilíneo que como se ha dicho anteriormente se encuentra urbanizada y en servicio.

La calle precitada tiene una directriz recta, al igual que el resto de calles de Marcilla, pero sin embargo las alineaciones que prevé el Proyecto de Plan Municipal no respetan la alineación recta lógica de la totalidad de calles del núcleo de Marcilla sino que se desvía ligeramente, aproximadamente en su centro, haciendo un extraño quiebro en su punto medio y ello en detrimento de las parcelas 410 y colindantes que ven como sus parcelas se ven afectadas por el viario público en mayor medida que el resto para conseguir UNA CALLE TORCIDA.

A su vez, y con respecto al vial de la Avda. Complejo Deportivo, las parcelas destinadas a vivienda y al resto de parcelas que se encuentran en la otra acera en relación con la parcela 410, han avanzado su alineación con respecto al trazado original previsto, invadiendo parte de la citada parcela. Entendiendo que esta circunstancia viene de una incorrecta ejecución del planeamiento inicialmente previsto, solicitamos que se mantenga el trazado original no dándose de esta forma un avance en la alineación y no dándose de esta forma una invasión en la parcela 410 del Polígono 3.

Por tanto, en resumen y en referencia a lo señalado en el encabezamiento de ésta Tercera Alegación y a lo anteriormente dicho,

El Plan Municipal, en lugar de mantener la alineación rectilínea de la calle, que es lo más razonable, asumiendo que en un punto concreto se estreche ligera y mínimamente opta por la alternativa de torcer o girar la calle con la consecuencia de que no sólo la calle ya no sería de directriz recta sino que la alineación de las futuras edificaciones deben respetar ese absurdo quiebro perpetuando no sólo para las edificaciones existentes, sino para las nuevas que se edifiquen en el futuro unas alineaciones "torcidas" u oblicuas, a su vez se está modificando el trazado original de la calle, produciéndose una invasión de la parcela 410 del Polígono 3 .

En consecuencia, mediante la presente Alegación se pretende

- a) que se rectifique el retranqueo propuesto, toda vez que en el planeamiento inicial no estaba previsto y
- b) que los técnicos redactores y en último término los responsables municipales recapaciten sobre lo absurdo de diseñar una nueva calle con un trazado oblicuo y se propone la alineación rectilínea de la calle que en cualquier caso cuenta con anchura suficiente.

- Informe y propuesta:

El Plan Municipal de Marcilla en tramitación determina las condiciones de la Unidad de Ejecución UO-26 como Unidad de desarrollo de Suelo Urbano No Consolidado, de Uso Industrial.

La delimitación de la unidad UO-26 coincide con exactitud con los límites de la Unidad de Ejecución 29 definida en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de Marcilla.

Es decir: que en el planeamiento actualmente vigente ya se considera que la parcela de referencia no puede ser considerada Suelo Urbano Consolidado.

A este respecto, el artículo 92 LFOTU determina:

Artículo 92. Suelo urbano.

1. Tendrá la condición de suelo urbano, a los efectos de esta Ley Foral, aquél que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Formar parte de una trama urbana dotada de urbanización idónea que confiera a las parcelas que formen parte de dicha trama la condición de solar.

Reglamentariamente se establecerán los requisitos mínimos que han de reunir los servicios urbanísticos para que puedan considerarse idóneos para servir a las edificaciones o instalaciones previstas por la ordenación urbanística.

b) Ser integrable en la trama urbana a que se refiere la letra anterior por contar con una urbanización que únicamente requiera ser completada mediante obras accesorias a las de edificación o construcción en las parcelas, para que éstas adquieran la condición de solar.

c) Contar con urbanización que, proporcionando como mínimo acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, demande para su consolidación actuaciones que excedan de las obras accesorias a las de edificación o construcción en las parcelas o su reforma, renovación o mejora mediante la definición de unidades de ejecución.

Particularmente tendrán esta consideración aquellos terrenos urbanizados en los que el planeamiento urbanístico prevea una ordenación sustancialmente diferente de la existente, o prevea actuaciones de remodelación o de reforma interior que requieran llevar a cabo operaciones de equidistribución entre los afectados.

d) Estar edificado al menos en dos de las terceras partes del espacio servido por las redes de los servicios indicados en la letra anterior y precisar para su completa urbanización de la definición de unidades de ejecución.

e) Haber sido urbanizado en ejecución del planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones, disponiendo efectivamente de los servicios con los que se adquiere la condición de solar.

2. En suelo urbano el planeamiento municipal diferenciará, cuando proceda, las siguientes categorías:

a) Suelo urbano consolidado, constituido por los terrenos clasificados como suelo urbano por estar en alguna de las situaciones descritas en las letras a), b), y e) del número anterior.

b) Suelo urbano no consolidado, constituido por los terrenos clasificados como suelo urbano por estar en alguna de las situaciones descritas en las letras c) y d) del número anterior.

Pos su parte, el artículo 93 determina las características de los solares:

Artículo 93. Solar.

Tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el planeamiento, y si éste no las concretare, se precisará que cuente, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, y además que la vía a que la parcela dé frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2. Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.

3. Que, cuando fuese preciso, se haya realizado el reparto de cargas de la urbanización.

En su primera Alegación, los alegantes interpretan que el suelo de la parcela 410 ha de ser clasificado como Urbano Consolidado.

De acuerdo con el listado normativo anteriormente mencionado, podemos inferir que la parcela 410:

- no cumple las condiciones de la letra a) del apartado 92.1 LFOTU, por cuanto no cuenta con la urbanización completa necesaria para la implantación de los usos industriales definidos ¡por el planeamiento,
- no cumple las condiciones de la letra b) del apartado indicado, por cuanto no sería integrable en la trama urbana puesto que no cuenta con una urbanización que únicamente requiera ser completada mediante obras accesorias a las de edificación o construcción en las parcelas, para que éstas adquieran la condición de solar. Al contrario, se requerirá la ejecución de obras de urbanización que implicarán la afectación del viario existente para la implantación de las redes urbanas necesarias.
- no cumple las condiciones de la letra e) del apartado 92.1 LFOTU, por cuanto no ha sido urbanizada en ejecución del planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

Por ello, entendemos que la clasificación del suelo de la unidad como Suelo Urbano no Consolidado es la correcta.

A continuación, plantean una PROPUESTA DE ORDENACIÓN PARA LA PARCELA 410, en la que se limitan a indicar que deberá clasificarse la misma como Suelo Urbano Consolidado, desarrollado por actuación directa o asistemática, libre de cesiones de sistemas locales o de aprovechamiento, y que es el Plan Municipal quien debe definir la ordenación urbanística pormenorizada de la parcela, recordando que, en caso de que la cesión de suelo destinada a la ampliación del viario excediera del 10% de la superficie de la parcela, en aplicación del artículo 98.1-a LFOTU, se podría valorar la posibilidad de cesión de la parte necesaria por medio de un Convenio Urbanístico.

Es decir: los alegantes no presentan ninguna propuesta de ordenación. Además, constatando que han analizado las superficies afectadas por el desarrollo del planeamiento, infieren que la cesión necesaria para la ampliación del viario correspondiente al frente de la parcela 410 es de una superficie ligeramente superior al 10% de la superficie de la parcela, por lo que no se cumplirían los límites máximos de los deberes de los propietarios de Suelo Urbano Consolidado fijados en el apartado 98.1.a LFOTU, que especifica lo que sigue:

Artículo 98. Deberes de los propietarios de suelo urbano.

1. Los propietarios de suelo urbano consolidado tendrán los siguientes deberes:

a) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización necesaria para que los terrenos alcancen, si aún no la tuvieran, la condición de solar.

A tal efecto, deberán costear los gastos de urbanización precisos para completar los servicios urbanos, regularizar las fincas para adaptar su configuración a las exigencias del planeamiento, ejecutar en su caso las obras correspondientes, y ceder al Ayuntamiento los terrenos que queden fuera de las alineaciones señaladas en el planeamiento, sin que en ningún caso puedan superar el 10 por 100 de la superficie total de la finca.

De la lectura de este artículo se puede inferir que la mera adscripción de una superficie superior al 10% de la superficie total de la parcela a cesiones incumpliría las condiciones de un Suelo Urbano Consolidado.

En este caso, y dado que la Unidad UO-26 constituye Suelo Urbano No Consolidado, no existe ningún inconveniente.

A continuación, los alegantes hablan de la SITUACIÓN ABSURDA QUE SE DERIVARÍA DEL MANTENIMIENTO COMO SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DE LA PARCELA 410, materializada en la exigencia (absurda y ciertamente ridícula) para la UO-26 de las mismas dotaciones en proporción que en un plan parcial de, digamos, 200.000 m².

Debemos aclarar a los alegantes que lo que ellos definen como exigencia absurda y ciertamente ridícula viene determinada por la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y por la Ley Foral 6/2009, de 5 de junio, de medidas urgentes en materia de urbanismo y vivienda, textos legales que en ningún caso podemos tachar de absurdos o ridículos.

Por otra parte, la incorporación en la Unidad UO-26 de los suelos correspondientes a parte del trazado viario de la Avenida de la Estación viene determinada por la evidente necesidad de afectar los mismos para la ejecución de la urbanización de la propia Unidad. Debemos tranquilizar a los alegantes en el sentido de que dichos suelos, que hoy por hoy forman parte del sistema viario, no supondrán la adquisición de aprovechamientos por parte del Ayuntamiento, dado que el viario resultante del desarrollo de la unidad resulta de una superficie ligeramente superior al viario inicialmente contenido en la unidad, por lo que, de acuerdo con el art. 155 LFOTU, dichos terrenos viarios serán transmitidos al Ayuntamiento para su uso como vial.

En cuanto a la manifestación de los alegantes en el sentido de que las parcelas ubicadas en el margen opuesto de la Avenida del Complejo deportivo han avanzado su alineación con respecto al trazado previsto inicialmente por el Plan, hemos de indicarles que esta manifestación no se corresponde con la realidad, toda vez que, además, los desarrollos urbanísticos de las Unidades situadas en el margen opuesto de la Avenida se han realizado previamente a la aprobación del Plan.

En la Segunda Alegación, los alegantes afirman que en ningún caso la parcela 410 debe formar parte de la UO-26

Para ello, exponen que el desarrollo de la Unidad 26 quedaría garantizado en caso de que se dividiera dicha unidad en dos Sub-Unidades de desarrollo independiente, dada la configuración de los terrenos y las condiciones de las propuestas para las mismas.

Además, aducen que se definió la Unidad 25, separada de la UO-26, haciendo caso a una alegación formulada en el primer Período de Información pública.

La parcela 410 tiene una superficie bruta, de acuerdo con los datos catastrales a nuestra disposición, de 1.018,00 m². Por su parte, la parcela 365 tiene una superficie de 924,86. Ello implica que, en caso de que la Unidad se divida en dos Sub-Unidades de desarrollo independiente y una vez efectuadas las cesiones correspondientes, las parcelas netas resultantes cumpliría la condición de parcela mínima definida por el Plan Municipal.

En consecuencia, entendemos que esta segunda alegación puede ser estimada, procediendo a la división de la Unidad UO-26 en dos sub-unidades correspondientes con cada una de las parcelas privadas aportadas inicialmente, con las mismas condiciones urbanísticas propuestas para la Unidad inicial.

En la Tercera Alegación, los alegantes informan de una incorrecta alineación de la Avenida Complejo Deportivo en el Proyecto de Plan Municipal.

Los alegantes manifiestan nuevamente que las parcelas ubicadas en el lado opuesto de la Avenida del Complejo deportivo han avanzado su alineación con respecto al trazado original previsto.

Hemos de aclarar que el desarrollo urbanístico de las Unidades ubicadas al otro lado de la Avenida se encuentra aprobado previamente a la aprobación del plan Municipal en trámite, por lo que este documento incorpora tales alineaciones, definiendo las alineaciones de la margen opuesta del vial de forma paralela a la delimitación existente.

Lo que no parece tener mucho sentido es que se solicite que la alineación de la margen derecha de la Avenida del Complejo Deportivo no siga la misma alineación de la margen izquierda, puesto que resultaría una calle de anchura variable, que no es lo que se pretende desde el Ayuntamiento.

Entendemos que no procede la modificación de las alineaciones contenidas en el Plan Municipal en trámite.

En consecuencia, entendemos procedente estimar la Segunda alegación formulada, en lo referente a la división de la unidad UO-26 en dos Unidades de desarrollo independiente, mientras que entendemos que se debe desestimar las otras dos alegaciones formuladas.

2.2.- Alegación nº 2, presentada por D. Diego Bertol Zamora y Dña. Aitziber Castillejo Rubio

- Alegación:

Según este Plan la parcela 90 del polígono 5 del municipio de Marcilla esta incluida en la Unidad de Ordenación 6 (UO6).

La Clasificación de esta parcela es de Suelo Urbano No Consolidado.

Actualmente, en esta parcela se pretende construir una vivienda unifamiliar (realizado ya el proyecto básico). Los servicios e infraestructuras se realizarían por la calle Juan Ramón Jiménez, lo mismo que el acceso tanto rodado como peatonal.

Debido al emplazamiento de la parcela 90 se tiene que comprar suelo de la parcela 337 del polígono 5 de Marcilla y obtener permiso de la Comunidad de regantes de Marcilla; con ambas partes se está en contacto para poder llegar a un acuerdo.

Por todo ello se solicita que la parcela 90 del polígono 5 de Marcilla se considere en el Plan Urbanístico Municipal de Marcilla como Suelo Urbano Consolidado.

- Informe y propuesta:

El artículo 92 LFOTU determina:

Artículo 92. Suelo urbano.

1. Tendrá la condición de suelo urbano, a los efectos de esta Ley Foral, aquél que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Formar parte de una trama urbana dotada de urbanización idónea que confiera a las parcelas que formen parte de dicha trama la condición de solar.

Reglamentariamente se establecerán los requisitos mínimos que han de reunir los servicios urbanísticos para que puedan considerarse idóneos para servir a las edificaciones o instalaciones previstas por la ordenación urbanística.

b) Ser integrable en la trama urbana a que se refiere la letra anterior por contar con una urbanización que únicamente requiera ser completada mediante obras accesorias a las de edificación o construcción en las parcelas, para que éstas adquieran la condición de solar.

c) Contar con urbanización que, proporcionando como mínimo acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, demande para su consolidación actuaciones que excedan de las obras accesorias a las de edificación o construcción en las parcelas o su reforma, renovación o mejora mediante la definición de unidades de ejecución.

Particularmente tendrán esta consideración aquellos terrenos urbanizados en los que el planeamiento urbanístico prevea una ordenación sustancialmente diferente de la existente, o prevea actuaciones de remodelación o de reforma interior que requieran llevar a cabo operaciones de equidistribución entre los afectados.

d) Estar edificado al menos en dos de las terceras partes del espacio servido por las redes de los servicios indicados en la letra anterior y precisar para su completa urbanización de la definición de unidades de ejecución.

e) Haber sido urbanizado en ejecución del planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones, disponiendo efectivamente de los servicios con los que se adquiere la condición de solar.

2. En suelo urbano el planeamiento municipal diferenciará, cuando proceda, las siguientes categorías:

a) Suelo urbano consolidado, constituido por los terrenos clasificados como suelo urbano por estar en alguna de las situaciones descritas en las letras a), b), y e) del número anterior.

b) Suelo urbano no consolidado, constituido por los terrenos clasificados como suelo urbano por estar en alguna de las situaciones descritas en las letras c) y d) del número anterior.

Pos su parte, el artículo 93 determina las características de los solares:

Artículo 93. Solar.

Tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el planeamiento, y si éste no las concretare, se precisará que cuente, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, y además que la vía a que la parcela dé frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2. Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.

3. Que, cuando fuese preciso, se haya realizado el reparto de cargas de la urbanización.

En el caso que nos ocupa, los propios alegantes manifiestan que para resolver el acceso rodado y las redes a la parcela de referencia, deben afectar a otra parcela y efectuar un cruce de una acequia. Por ello, resulta evidente que la parcela no puede ser considerada Suelo Urbano consolidado, ya que :

- no cumple las condiciones de la letra a) del apartado 92.1 LFOTU, por cuanto no cuenta con la urbanización completa necesaria para la implantación de la vivienda prevista,
- no cumple las condiciones de la letra b) del apartado indicado, por cuanto no sería integrable en la trama urbana puesto que no cuenta con una urbanización que únicamente requiera ser completada mediante obras accesorias a las de edificación o construcción en las parcelas, para

que éstas adquieran la condición de solar. Al contrario, se requerirá la ejecución de obras de urbanización que implicarán la afectación del viario existente para la implantación de las redes urbanas necesarias.

- no cumple las condiciones de la letra e) del apartado 92.1 LFOTU, por cuanto no ha sido urbanizada en ejecución del planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

Por ello, entendemos que la clasificación del suelo de la parcela como Suelo Urbano no Consolidado es la correcta.

Cuestión diferente es la posibilidad de que dicha parcela pueda ser extraída de la unidad UO-6, con el fin de que pueda desarrollarse de la forma más rápida posible, a la vista de los acuerdos que los alegantes ya han iniciado con propietarios de otras parcelas con el fin de resolver el acceso rodado y de los servicios urbanísticos a la citada parcela desde otra localización, y sin necesidad de llevar a cabo el desarrollo de la unidad UO-6.

Considerando los acuerdos citados por los alegantes, así como la división de propiedad de la Unidad UO-6, entendemos que, en caso de que los alegantes pretendieran el desarrollo de la citada Unidad para resolver acceso y redes para su parcela, el proceso de desarrollo urbanístico resultará mucho más complejo y largo que el desarrollo de una unidad independiente formada por la parcela de los alegantes y las zonas de afección necesarias para resolver los accesos.

Por ello, proponemos desestimar la solicitud de considerar la parcela 90 como Suelo Urbano Consolidado, pero proponemos la generación de una nueva unidad compuesta por la parcela 90 y las zonas afectadas para el acceso rodado y de servicios a la misma, reduciendo, al mismo tiempo, el tamaño de la Unidad UO-6. Se introduce esta nueva ordenación en el documento del Plan Municipal.

2.3.- Alegación nº 3, presentada por D. José Antonio Fabo Indurain, D José Luis Quiñones Plaza, y D^a. Cristina Fabo Indurain

- Alegación:

Que visto y analizado el P.U.M. de Marcilla, apreciamos que las Unidades de Ejecución UO-7 y la UO-8 se plantean sobre las parcelas urbanas 786,109 y en la parcela rústica 247, todas ellas pertenecientes al Polígono 4. De tal forma que en la UO-7, para la normalización de fincas intervienen las tres parcelas mientras que en la UO-8 solo interviene parte de la parcela 247.

Creemos que la gestión de estas Unidades de Ejecución se simplifica si se introducen cambios tendentes a facilitar la parcelación, el reparto de cargas y de los beneficios, por lo que proponemos la siguiente ALEGACIÓN.

a) Que la Unidad de Ejecución UO-7 se establezca sobre la parcela de mayor entidad como es la parcela 786, con sólo una entidad propietaria.

b) Que la Unidad de Ejecución UO-8 se establezca sobre la parcela rústica 247 con superficie mayoritaria y parte de la parcela 786, intervienen dos propiedades.

c) Para la parcela 109 con superficie mayoritaria debería definirse otra Unidad de Ejecución de la que podría formar parte el resto de la parcela 786, interviniendo dos propiedades.

d) Manteniendo lo referido en el P.M.U. se procurará que las reservas de dotaciones locales de estas Unidades sean contiguas, de forma que se optimice la superficie de cesión conjunta.

- Informe y propuesta:

En el Primer Período de Información Pública se recibió una alegación, presentada por las propietarias de la parcela 247, en la que se indicaba que se pretende la edificación en un plazo breve de una vivienda unifamiliar, por lo que se estimaba que la incorporación de su parcela a una unidad de desarrollo compartida con otros propietarios podría entorpecer o retrasar la construcción citada.

Por ello, se procedió a extraer de la unidad propuesta en el Plan la porción de la parcela 247 más próxima a la Calle El Puente, con una superficie aproximada de 1.200 m², por cuanto dicha Unidad comprendería el arranque del nuevo vial este-oeste propuesto, y permitiría la ejecución de la vivienda unifamiliar pretendida en una parcela privativa, después de ceder la parte de viario correspondiente, de unos 800 m².

En este momento, los propietarios de los terrenos afectos a la Unidad UO-7 proponen una redelimitación de la unidad de forma que la unidad U-7 se establezca sobre la parcela 786, la UO-8 se redefina, acogiendo parte de la parcela 786 y se defina una nueva unidad con la parcela 109 como parte mayoritaria, englobando la parte restante de la parcela 786.

En principio, el Ayuntamiento de Marcilla siempre está a favor de los planteamientos posibilistas, puesto que de nada sirve redactar un Planeamiento si éste, a posteriori, no es objeto de desarrollo por desacuerdos de los propietarios o dificultades de gestión.

En ese sentido, consideramos muy favorable que los propietarios afectados por Unidades de desarrollo planteen propuestas que, a su juicio, mejoren las posibilidades de desarrollo de las mismas.

Sin embargo, no hemos de olvidar que la Unidad UO-8 fue definida en virtud de una alegación previa.

Por ello, proponemos la reordenación de la Unidad UO7, de forma que se generen dos sub-unidades de desarrollo independiente, buscando en ambos casos, y tal como los propietarios plantean, que exista siempre una parcela de mayor entidad física, con el fin de favorecer el desarrollo de las mismas.

Se introduce esta nueva ordenación en el documento del Plan Municipal

2.4.- Alegación nº 4, presentada por D. Javier Laparte Estañán

- Alegación:

La parcela 536 del polígono 3 de catastro debe clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección.

La parcela 536 del polígono 3 de catastro de Marcilla está actualmente clasificada como Suelo No Urbanizable o Rústico.

Su ubicación y características son propias de los suelos rústicos o no urbanizables, siendo destinada a huertas y árboles frutales, y estando situada a escasos 50 metros de uno de los enlaces de la autopista A-15, y siendo a su vez colindante con un canal de riego que da servicio a las localidades de Marcilla, Peralta y Funes. Por tanto se entiende que su clasificación debe mantenerse como Suelo Rústico o No Urbanizable en el Plan Municipal en tramitación.

En el artículo 94 "Suelo no Urbanizable" de la LF 35/2002 se establece que los suelos No Urbanizables se distinguirán en una de las dos categorías: o bien son suelos no urbanizables de protección si se encuentran en las condiciones establecidas en las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo precitado y suelo no urbanizables de preservación en caso de que las condiciones en que se encuentran sean las establecidas en las letras d) y e) del mismo apartado 1.

"Artículo 94. Suelo no urbanizable.

1. Tendrán la condición de suelo no urbanizable, a los efectos de esta Ley Foral, los terrenos en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

o) Que, de acuerdo con la legislación sectorial, estén sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación por sus valores paisajísticos, naturales, ambientales o agrícolas, o por sus valores históricos, artísticos, científicos o culturales.

b) Que estén excluidos del proceso urbanizador por los instrumentos de ordenación del territorio en razón al modelo de desarrollo territorial, a sus valores paisajísticos, naturales, ambientales o agrícolas, o a sus valores históricos, artísticos, científicos o culturales.

c) Que estén amenazados por riesgos naturales o de otro tipo que sean incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, desprendimiento, corrimiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación de la seguridad y salud públicas o del ambiente natural.

También podrán incluirse los terrenos que habiendo tenido en el pasado los valores a que se refiere las letras a) y b), los hayan perdido por incendios, devastaciones u otras circunstancias y deban ser protegidos para facilitar su recuperación.

d) Que el planeamiento municipal justificadamente considere necesario garantizar el mantenimiento de sus características, por sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, culturales, ambientales, o por su valor agrícola, ganadero o forestal.

e) Que el planeamiento municipal justificadamente considere necesario preservar del desarrollo urbanístico por razones de conservación, capacidad y funcionalidad de infraestructuras, equipamientos, servicios e instalaciones públicas o de interés público, o para la instalación de actividades especiales, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

2. En el suelo no urbanizable se distinguirán las dos siguientes categorías:

a) Suelo no urbanizable de protección. En esta categoría se incluirán los terrenos del suelo no urbanizable descritos en las letras a), b) y c) del apartado 1 de este artículo.

b) Suelo no urbanizable de preservación. En esta categoría se incluirán los terrenos del suelo no urbanizable descritos en las letras d) y e) del apartado 1 de este artículo."

Pues bien, según los planos del Plan Municipal en exposición pública la parcela 536 se encuentra incluida, de forma a nuestro entender incorrecta, en ambas categorías:

- En el plano O-02-a de fecha octubre de 2013, la parcela está coloreada de color verde que se corresponde en la leyenda con "Suelos de elevada capacidad agrícola", dentro de los suelos No urbanizables de Protección "Áreas Especiales de Protección" a nuestro entender correctamente.

- En el plano O-02-b, la parcela y sus colindantes se sombrea con una trama granate que en la leyenda se corresponde con "Zona compatible con uso residencial y autopista" dentro del Suelo No Urbanizable de Preservación y concretamente dentro de "Preservación de salvaguarda de modelo de desarrollo-PRES.MD".

En consecuencia se estaría ante un suelo no urbanizable que sería a la vez de protección y de preservación en contra de lo que se establece en el artículo que se transcribe.

Además, no se entiende a qué se refiere esta "compatibilidad con el uso residencial", pero en cualquier caso en la presente Alegación se solicita se elimine tal referencia y se mantenga expresamente como Suelo Rústico o No Urbanizable dentro de la categoría de PROTECCIÓN en el Plan Municipal en tramitación, sin referencia a "compatibilidad" alguna con el uso residencial ya que la vocación de esos terrenos es que continúen siendo Rústicos o No Urbanizable y no residenciales, debiendo de aplicárseles el Régimen de Protección específicamente contemplado en la Ley Foral 35/2002.

- Informe y propuesta:

Ya durante el desarrollo de la EMOT, desde el Departamento de Ordenación del Territorio se planteó la problemática que podría darse en los terrenos ubicados entre la zona de desarrollo propuesto del núcleo urbano hacia el este y el corredor de infraestructuras integrado por la autopista, el ferrocarril, el nuevo corredor ferroviario de alta velocidad y las líneas eléctricas.

A la vista de las condiciones específicas de protección de cada una de dichas infraestructuras, se planteaba la indefinición de la solución a adoptar para los terrenos ubicados en el espacio residual resultante de la implantación de los ensanches y las zonas de preservación de salvaguarda del modelo de desarrollo.

La principal duda que se formulaba era la definición del tipo de uso que se podría plantear para dicha franja, a la vista de su proximidad con el núcleo urbano, por un lado, y las importantes afecciones que el corredor de infraestructuras existente provocaría sobre la misma (bandas de protección de las infraestructuras, inmisión de ruido, etc)

Por ello, desde el Departamento se propuso la implantación de una franja de preservación de salvaguarda del modelo de desarrollo, con la peculiaridad de que los usos que se pudieran implantar en la misma fueran compatibles con el uso residencial y con las afecciones del corredor de infraestructuras.

Evidentemente, esta franja está incluida en la letra e) del apartado 1 del artículo 94 LFOTU.

En consecuencia, la clasificación de dicha franja de suelo es Suelo No Urbanizable de Preservación de salvaguarda del modelo de desarrollo, en la que se permitiría la implantación de usos compatibles con el uso residencial y con el corredor de comunicaciones e infraestructuras existente.

El hecho de que dicha franja aparezca sombreada en otro plano como Suelo de Protección se debe, evidentemente, a un error de grafismo que será oportunamente corregido.

2.5.- Alegación nº 5, presentada por D. Javier Laparte Estañán y D^a Ana Isabel Pérez Carrascosa

- Alegación:

PRIMERA.- En la normativa particular, capítulo IV: Suelos Urbanos, Sección 1º: Suelos Urbanos Consolidados, Artículo 10: Ordenanza de edificación en Suelo Urbano Consolidado, 10.1 Ordenanza 1 en la UC-1 (casco urbano consolidado) deben de aplicarse las correcciones citadas en el informe emitido por Príncipe de Viana.

La Directora General de Cultura en el día de la fecha, ha dictado la siguiente Resolución:

"RESOLUCIÓN 103/2012, de 3 de abril, de la Directora General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, por la que se delimita provisionalmente el entorno de protección y se abre un período de información pública en el expediente de Bien de Interés Cultural de inmueble denominado Castillo de Marcilla. Sito en Marcilla (Navarra).

Por decreto de 22 de abril de 1949, de protección de los castillos españoles, ratificados por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se declara Bien de Interés Cultural el Castillo de Marcilla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra, resulta necesario fijar y delimitar, de una manera precisa, el entorno protegido de este monumento.

Por lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 4 de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra.

RESUELVO:

1º. Delimitar provisionalmente el entorno de protección del inmueble Castillo de Marcilla, sito en Marcilla (Navarra), a efectos de su protección como Bien de Interés Cultural, de conformidad con la documentación gráfica y descripción literal adjunta a esta Resolución....

El Servicio de Patrimonio Arquitectónico a petición del Gobierno de Navarra realizó el informe que detallo a continuación:

En relación con su petición de informe sobre el Plan General Municipal de Marcilla, aprobado por el Ayuntamiento en fase inicial, en aplicación del artículo 70 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación de Territorio y Urbanismo, y del artículo 32 de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre del Patrimonio Cultural de Navarra en lo que a esta Sección de Patrimonio Arquitectónico compete, le comunico lo que sigue:

1. Los planos de ordenación deben definir el entorno de protección del castillo de Marcilla, declarado Bien de Interés Cultural (BIC), que ha sido delimitado provisionalmente por Resolución 103/2012, de 3 de abril de la Directora General de Cultura. Así mismo, se indicará en la normativa urbanística que cualquier intervención que se realice en el Castillo y/o en su entorno de protección deberá contar con autorización previa de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

2. El catálogo del Plan debe incluir fichas particulares de cada inmueble catalogado en las que se recojan, al menos, la denominación y localización, un plano de situación, una breve descripción arquitectónica, una fotografía, la categoría de protección asignada y la normativa particular de conservación. Además, los planos de ordenación deberán delimitar los edificios catalogados e indicar su grado de protección. Al respecto, además de la relación de inmuebles citados en la normativa, también se catalogarán las dos chimeneas de la antigua fábrica azucarera y, como elementos singulares, los escudos en fachadas, que ostentan la condición de BIC

3. Esta sección considera que no se deben autorizar los canales y las bajantes de PVC en los edificios del grupo 1 y 2, conservación y rehabilitación, no las persianas enrollables en los del grupo 1, ni el bloque de hormigón visto como material de fachada en el grupo 3, nueva edificación, todos ellos definidos por la normativa particular de suelo urbano consolidado: se trata de elementos constructivos que no se ajustan a las constantes arquitectónicas tradicionales del casco urbano.

4. Para la zona UC-1 (casco histórico) de suelo urbano consolidado esta Sección estima que la altura máxima establecida sobre rasante de baja más dos más entrecubierta, con una altura máxima de alero de 10 metros para las fachadas a vía pública debería también aplicarse en las fachadas interiores a patio o parcela privada, con objeto de limitar su altura máxima que, en el caso de una cubrición a un sola agua, podría alcanzar según la normativa propuesta una altura máxima de 13,5 metros, ya que a los 10 metros de alero a calle podrían sumarse hasta los 3.5 metros autorizados para la entrecubierta en la fachada posterior

5. Por Resolución 302/2007, de 17 de mayo, de la Directora General de Cultura, se ha excluido del ámbito de aplicación de los Documentos Básicos HE4 (contribución solar mínima de agua caliente en los edificios de nueva construcción y en rehabilitación de edificios existentes) y HE5 (contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica en determinados usos) del Código Técnico de la Edificación en los cascos antiguos de varias localidades de la Ribera Navarra, entre esas localidades está incluida Marcilla. Por tanto, se hará constar en la normativa urbanística la exclusión del ámbito de aplicación de los Documentos Básicos HE4 y HE5 para las cubiertas de los edificios del casco antiguo delimitado por el Plan (zona UC-1- casco antiguo)

6. Además de lo indicado en el punto anterior, esta sección de Patrimonio Arquitectónico estima que el Ayuntamiento debe valorar la conveniencia de incluir en las Ordenanzas de Edificación la prohibición de instalar placas solares fotovoltaicas en las cubiertas de teja de los edificios que integran la zona UC-1-casco histórico. En cualquier caso, no se autorizarán en las cubiertas de los edificios catalogados.

En resumen, una vez que se ajunte el Plan Municipal conforme a lo señalado en los puntos anteriores, antes de proceder a su aprobación definitiva, se remitirá de nuevo a esta Sección de Patrimonio Arquitectónico para su revisión e informe.

Pamplona, 27 de septiembre de 2012

En la memoria justificativa del nuevo plan municipal de Marcilla no se hace referencia a dicho informe y en la memoria del plan de Marcilla no se realiza ninguna medida correctora señalada por dicho informe y se mantiene planta baja + 2 + entrecubierta con altura libre a patio y 3.5 metros libre, en la UC-1 (casco histórico). Además, la entrecubierta puede ser una propiedad horizontal diferente, lo cual supone una tercera planta y no se delimitan los patios de manzana.

La Ley Foral 14/2005 del 22 de noviembre, del patrimonio cultural de Navarra en el artículo 40-Entornos señala, la Administración de la Comunidad Foral podrá acordar de oficio o a instancia de las entidades locales interesadas la expropiación forzosa por causa de interés social de los inmuebles que impidan o perturben la utilización o la contemplación de los bienes de interés cultural, atenten contra su armonía ambiental o supongan un riesgo para su conservación.

El artículo 35 de régimen específico de protección de la sección 2 dice:

1. Las determinaciones contenidas en la declaración de un bien inmueble como Bien de Interés cultural prevalecerán sobre las propias de los planes urbanísticos relativos al citado bien, que deberán ajustarse, en su elaboración o mediante modificación a lo dispuesto en la citada declaración.

2. La ampliación de las normativas sectoriales de edificación y habitabilidad se subordinarán a la conservación de los valores culturales del bien.

SEGUNDA.- En la UC-2 deberían igualmente revisar las alturas libres a patio.

En la UC-2 también se contempla planta baja+2+entrecubierta con altura libre a patio y se permite que la entrecubierta sea una propiedad horizontal nueva por lo cual en dicha zona que rodea el castillo también dichas edificaciones impedirían la contemplación del castillo. No permitiéndose superar los 10 metros alero y que la entrecubierta constituya una propiedad horizontal en ninguna otra zona del pueblo.

Por parte del redactor del plan, Víctor Mier, anterior arquitecto municipal de Marcilla, hasta 2005, y por el Ayuntamiento, se nota un claro interés por legalizar los áticos que en su día él y el actual arquitecto municipal redactaron informe favorable aun en contra de las normas subsidiarias y que hoy se encuentran vigentes en Marcilla, además de los proyectos que están ya en el ayuntamiento, y que incluyen áticos en la carretera de Peralta, Avenida la Estación, Complejo Deportivo y calle San Ezequiel Moreno, habiendo ya una sentencia que ha sido recurrida por el Ayuntamiento que declara que los áticos que constituyen una propiedad horizontal son una tercera planta además de las alturas de mas de 10 metros a patio, no está permitido en las normas subsidiarias de Marcilla, prevaleciendo el interés particular en este caso del Ayuntamiento sobre el general que protege un Bien de Interés Cultural (BIC) Castillo de Marcilla.

En las ordenanzas capítulo III Ordenanza de edificación punto 8 construcciones por encima de la altura máxima de edificación dice:

Todas las construcciones situadas por encima de la altura máxima de edificación excepto el torreón de escaleras y/o ascensor estarán inscritos en los planos que tengan una pendiente máxima del 40% con el plano horizontal desde el vuelo máximo permitido en fachadas interiores y exteriores del edificio.

Punto este cuestionado y recurrido, también, en sentencia por el Ayuntamiento.

En consecuencia mediante las presentes Alegaciones se pretende:

1. Se revise y se tenga en cuenta en la UC-1 (casco histórico) las alturas planta baja +2+ entrecubierta con una altura máxima de alero de 10 metros para las fachadas a vía pública debería también aplicarse en las fachadas interiores a patio o parcela privada, con objeto de limitar su altura máxima propuestas por el informe del patrimonio histórico, no se permita que la entrecubierta constituya una nueva propiedad horizontal y que el hueco del ascensor no sobresalga del 40% de la pendiente máxima de la cubierta con el plano horizontal desde el vuelo máximo permitido en fachadas interiores y exteriores del edificio

2. Se tenga en cuenta también dichas alturas en la UC-2 (casco urbano consolidado) que es la única zona junto a la UC-1 donde se permiten que las alturas a patio o parcela privada superen los 10 metros y alcancen hasta un máximo de 3.50 metros por encima del alero lo que suponen 13.5 metros, no permitiéndose superar los 10 metros y que la entrecubierta sea una propiedad horizontal en ninguna otra unidad del pueblo.

AUN CUANDO HAYA EDIFICIOS QUE A DÍA DE HOY IGUALAN LA ALTURA DEL CASTILLO son muy anteriores a las normas de Marcilla de 1985, y queda la zona que va desde el anterior edificio del Ayuntamiento de Marcilla hasta todas las casas baratas , la mitad de la calle San Ezequiel Moreno y Príncipe de España , que los edificios no superan la planta baja más dos, lo que supone más de la mitad del entorno del castillo, y no parece lógico que por parte del ayuntamiento se persiga legalizar dichos edificios aun a costa de ocultar o tapar las vistas que todavía se conservan y que están protegidas por la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre del Patrimonio Cultural de Navarra.

- Informe y propuesta:

Alegación PRIMERA.- En la normativa particular, capítulo IV: Suelos Urbanos, Sección 1º: Suelos Urbanos Consolidados, Artículo 10: Ordenanza de edificación en Suelo Urbano Consolidado, 10.1 Ordenanza 1 en la UC-1 (casco urbano consolidado) deben de aplicarse las correcciones citadas en el informe emitido por Príncipe de Viana.

El Plan Municipal de Marcilla recoge escrupulosamente el ámbito del entorno de protección del BIC Castillo de Marcilla, como viene reflejado en los planos del PUM.

Sin embargo, hemos de aclarar a los alegantes que el entorno definido por la resolución 103/2012 no incluye ninguna parcela edificable, limitándose a las zonas de uso público que rodean al Castillo.

En consecuencia, el ámbito del BIC Castillo de Marcilla NO INCLUYE a ningún edificio existente o previsto de acuerdo con las determinaciones del Plan Municipal.

Esta aclaración viene referida a los comentarios vertidos por los alegantes en el sentido de que el Ayuntamiento de Marcilla y el técnico redactor del presente Informe hacen prevalecer el interés particular del Ayuntamiento sobre el general que protege un Bien de Interés Cultural. Resulta evidente que esto no es cierto.

Por otra parte, los alegantes hacen referencia a un supuesto informe emitido por el Servicio de Patrimonio Arquitectónico del Gobierno de Navarra de fecha 27 de septiembre de 2012, si bien no se aporta copia del mismo.

Hemos de aclarar que ni el Servicio de Patrimonio Arquitectónico ni el Departamento de Fomento del Gobierno de Navarra han hecho entrega de dicho informe al Ayuntamiento de Marcilla, por lo que ignoramos, por un lado, si el citado informe tiene carácter oficial y, por otro lado, cómo ha llegado a poder de los alegantes, cuando el Ayuntamiento de Marcilla no lo ha recibido.

En cualquier caso, y dado que los puntos contenidos en ese informe, del que no tenemos conocimiento, forman parte de la alegación formulada, procederemos a continuación a analizar cada uno de los puntos citados, adjuntando las contestaciones a los mismos, exclusivamente como contestación a la alegación presentada:

1, Los planos de ordenación deben definir el entorno de protección del castillo de Marcilla, declarado Bien de Interés Cultural (BIC), que ha sido delimitado provisionalmente por Resolución 103/2012, de 3 de abril de la Directora General de Cultura. Así mismo, se indicará en la normativa urbanística que cualquier intervención que se realice en el Castillo y/o en su entorno de protección deberá contar con autorización previa de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

Los Planos contienen tal delimitación.

2. El catálogo del Plan debe incluir fichas particulares de cada inmueble catalogado en las que se recojan, al menos, la denominación y localización, un plano de situación, una breve descripción arquitectónica, una fotografía, la categoría de protección asignada y la normativa particular de conservación. Además, los planos de ordenación deberán delimitar los edificios catalogados e indicar su grado de protección. Al respecto, además de la relación de inmuebles citados en la normativa, también se catalogarán las dos chimeneas de la antigua fábrica azucarera y, como elementos singulares, los escudos en fachadas, que ostentan la condición de BIC

El Catálogo del Plan incluye los inmuebles catalogados. Se incluye la chimenea de la Azucarera en tal listado. Los escudos de fachadas, que ostentan la condición de BIC, se catalogan como elementos singulares.

3. Esta sección considera que no se deben autorizar los canales y las bajantes de PVC en los edificios del grupo 1 y 2, conservación y rehabilitación, ni las persianas enrollables en los del grupo 1, ni el bloque de hormigón visto como material de fachada en el grupo 3, nueva edificación, todos ellos definidos por la normativa particular de suelo urbano consolidado: se trata de elementos constructivos que no se ajustan a las constantes arquitectónicas tradicionales del casco urbano.

En el Documento presentado a la Segunda Información Pública ya se ha modificado el conjunto de las Ordenanzas aplicables al Suelo Urbano y Urbanizable, desechando los grupos de edificación comunes contenidos en los anteriores documentos, y optando por una Ordenanza específica para cada zona.

En lo referente a la consideración acerca de los materiales citados como elementos constructivos que no se ajustan a las constantes arquitectónicas del casco urbano, consideramos acertada la propuesta de que se prohíba la instalación de canalones y bajantes de PVC en la zona UC-1, Casco Histórico, por ser un material que no se corresponde con las tipologías tradicionales de dicha zona. Se procede a incluir esta determinación en la documentación del Plan

Sin embargo, en el resto del núcleo urbano constituye un material de uso habitual, por lo que no tiene sentido determinar que se trata de un elemento incompatible con las tipologías existentes.

Por su parte, las persianas enrollables constituyen un elemento común y habitual en todo el casco urbano de Marcilla. De hecho, los elementos que se salen de lo común son los sistemas de oscurecimiento que no son persianas.

Por último, la utilización del bloque de hormigón visto, entendiendo como tal el bloque preparado en fábrica para tal aparejo, y no la utilización de bloques sin revestir, constituye también un elemento que ha sido utilizado de forma habitual en Marcilla, por lo que no podemos entenderlo como material insólito o extraño a las tipologías existentes en la localidad.

4. Para la zona UC-1 (casco histórico) de suelo urbano consolidado esta Sección estima que la altura máxima establecida sobre rasante de baja más dos más entrecubierta, con una altura máxima de alero de 10 metros para las fachadas a vía pública debería también aplicarse en las fachadas interiores a patio o parcela privada, con objeto de limitar su altura máxima que, en el caso de una cubrición a un sola agua, podría alcanzar según la normativa propuesta una altura máxima de 13,5 metros, ya que a los 10 metros de alero a calle podrían sumarse hasta los 3.5 metros autorizados para la entrecubierta en la fachada posterior.

Las condiciones de medición de la altura reguladora de los edificios son las mismas definidas en las vigentes NNS de Planeamiento; es decir: la altura se mide en la fachada a la calle. La estimación de la Sección de Patrimonio Arquitectónico de medir la altura también a nivel de patio no responde ni a las condiciones urbanísticas actualmente vigentes en Marcilla ni a las propuestas del nuevo Plan en trámite.

Por ello, entendemos que tomar en consideración tal propuesta de la Sección de Patrimonio Arquitectónico generaría muchos problemas, partiendo de la base de que se estaría poniendo en entredicho la normativa acerca de las condiciones de alturas aplicada por el Ayuntamiento de Marcilla en los últimos veinte años.

Por otra parte, la hipótesis manifestada por los alegantes (y presumiblemente incluida en el informe anteriormente citado) parte de una premisa errónea, ya que expone que, en caso de cubiertas a una sola agua, podría alcanzar 13,50 m en la fachada a patio.

Debemos aclarar que, como queda de manifiesto en la Ordenanza General de Edificación Residencial (artículo 24 del Capítulo III), las cubiertas de los edificios serán inclinadas, a dos, tres o cuatro aguas, con una pendiente inferior al 40%, salvo indicación contraria en la Normativa Urbanística Particular.

Es decir: no se permite la ejecución de cubiertas a una sola agua, por lo que la situación planteada por los alegantes no es posible.

5. Por Resolución 302/2007, de 17 de mayo, de la Directora General de Cultura, se ha excluido del ámbito de aplicación de los Documentos Básicos HE4 (contribución solar mínima de agua caliente en los edificios de nueva construcción y en rehabilitación de edificios existentes) y HE5 (contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica en determinados usos) del Código Técnico de la Edificación en los cascos antiguos de varias localidades de la Ribera Navarra, entre esas localidades está incluida Marcilla. Por tanto, se hará constar en la normativa urbanística la exclusión del ámbito de aplicación de los Documentos Básicos HE4 y HE5 para las cubiertas de los edificios del casco antiguo delimitado por el Plan (zona UC-1- casco antiguo)

La Memoria del Plan en trámite recoge específicamente la Resolución 302/2007.

En consecuencia, y como esa Resolución especifica, el ámbito del Casco Antiguo de Marcilla (Zona UC-1) queda excluido del ámbito de aplicación de los Documentos Básicos HE4 y HE5 del CTE.

6. Además de lo indicado en el punto anterior, esta sección de Patrimonio Arquitectónico estima que el Ayuntamiento debe valorar la conveniencia de incluir en las Ordenanzas de Edificación la prohibición de instalar placas solares fotovoltaicas en las cubiertas de teja de los edificios que integran la zona UC-1-casco histórico. En cualquier caso, no se autorizarán en las cubiertas de los edificios catalogados.

El hecho de que la Resolución 302/2007 determine que el ámbito del Casco Antiguo de Marcilla (Zona UC-1) queda excluido del ámbito de aplicación de los Documentos Básicos HE4 y HE5 del CTE, no implica la prohibición de instalar placas solares en el citado ámbito.

A este respecto, el artículo 24 de las Ordenanzas establece las condiciones de instalación de los paneles solares, según el siguiente condicionado:

16.- Paneles solares.

Los paneles solares solo se permitirán si se ubican en los planos de la cubierta, no son visibles desde zonas que dañen el carácter urbano y su superficie deberá ser inferior al 10% de la superficie de la cubierta y al 20% del paño donde se ubica.

La propuesta contenida en el supuesto informe del Servicio de Patrimonio Arquitectónico mencionado por los alegantes consta de dos partes: Por un lado, proponen que el Ayuntamiento valore la conveniencia de que se prohíba la instalación de placas solares en las cubiertas de teja de los edificios que integran el Casco Histórico. A la vista del condicionado propuesto por las Ordenanzas, y dentro de la búsqueda de la implantación de medios energéticos sostenibles, entendemos que dicha prohibición no sería admisible.

Por otro lado, el supuesto informe especifica que no se debe autorizar la implantación de estos paneles en las cubiertas de los edificios catalogados. Suponiendo que se tratase de una imposición, y no de una valoración, del Servicio de Patrimonio Arquitectónico en el mencionado informe, el Ayuntamiento debería incorporar dicha prohibición en el Plan en trámite.

Dado que se trata de una referencia exclusiva a los edificios catalogados, y a la vista de las características formales y arquitectónicas de los mismos, recomendamos al Ayuntamiento que asuma dicha condición, que será incorporada a las ordenanzas.

En resumen, una vez que se ajuste el Plan Municipal conforme a lo señalado en los puntos anteriores, antes de proceder a su aprobación definitiva, se remitirá de nuevo a esta Sección de Patrimonio Arquitectónico para su revisión e informe.

El documento que se aprueba provisionalmente es remitido al Departamento de Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra, que es el encargado de su Aprobación Definitiva. Previamente a dicha aprobación, el Departamento solicitará los informes y dictámenes que corresponda.

Alegación SEGUNDA.- En la UC-2 deberían igualmente revisar las alturas libres a patio.

Los alegantes entienden que su propuesta acerca de los criterios de medición de alturas debería ser utilizada también en la zona UC-2.

Al igual que hemos manifestado en la contestación a la anterior alegación, reiteramos que las condiciones de medición de la altura reguladora de los edificios son las mismas definidas en las vigentes NNSS de Planeamiento; es decir: la altura se mide en la fachada a la calle.

Los alegantes exponen que la utilización de tal criterio de medición de las alturas resultará en la construcción de edificaciones que impedirán la contemplación del castillo.

Desde nuestro punto de vista, y dado que el criterio relativo a la medición de alturas de la edificación que se emplea en el Plan en trámite coincide exactamente con el criterio contenido en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, y que en los años de vigencia de este documento no se ha recibido (ni por parte de particulares, ni por parte del Departamento de Cultura del Gobierno de Navarra) ninguna queja o notificación referente a la dificultad de visión del Castillo de Marcilla, entendemos que el criterio utilizado es correcto, por lo que no encontramos motivos para variarlo.

Además, el supuesto informe del Servicio de Patrimonio Arquitectónico al que los alegantes hacen mención, únicamente se referiría, de acuerdo con lo que los propios alegantes transcriben en la alegación formulada, a la zona UC-1 (Casco Histórico), no mencionado ninguna otra zona del Casco de Marcilla.

Por ello, los alegantes no plantean ningún argumento válido que motive el cambio del sistema de medición de alturas que está prescrito por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de Marcilla, y que se mantiene en el nuevo Plan Municipal en trámite.

A continuación, entran en una serie de disquisiciones acerca del técnico que firma el presente Informe, así como del técnico que actualmente desarrolla los trabajos de asesoría urbanística para el Ayuntamiento de Marcilla, que nada tienen que ver con la realidad y que, en consecuencia, no consideramos necesario contestar.

Seguidamente, cuestionan las condiciones aplicables a las pendientes de las cubiertas y a los elementos que sobresalen por encima de las mismas, haciendo saber que dichos criterios están recurridos. A este respecto, aclararemos que los criterios contenidos en el Plan Municipal son similares a los de otros Planes recientemente aprobados, y que no nos consta que se haya recurrido tales ordenanzas en ningún caso.

A la vista de lo anteriormente indicado, entendemos que procede desestimar la alegación presentada en cuanto a los criterios de medición de las alturas y de la envolvente del edificio contenidos en el Plan Municipal.

2.6.- Alegación nº 6, presentada por D^a. M^a Carmen Boneta

- Alegación:

La alegante expone:

• Que adjunta plano y condiciones de la finca 710, Unidad de Ejecución 31, superficie de uso privativo 1209, 50 m², edificabilidad 0,19 m²/m², aprovechamiento total 300 m², uso principal: residencial unifamiliar, alineaciones: las expresadas en planos, altura máxima, 7 m, nº máximo de viviendas unifamiliar residencial, 2, según plano adjunto.

- Informe y propuesta:

La alegante solicita la posibilidad de que su parcela pueda ser segregada en dos, de forma que se pueda construir un total de dos viviendas unifamiliares en las mismas.

No apreciamos ninguna dificultad para ello, puesto que las parcelas resultantes cumplirían todas las condiciones de superficies y de fachada prescritas por el Plan en trámite.

En consecuencia, estimamos que procede estimar la alegación presentada. Se modifica a tal efecto la documentación gráfica del Plan.

2.7.- Alegación nº 7, presentada por D. Jose Luis Murugarren Garrido

- Alegación:

EXPONE

1. ~ Que es propietario de la parcela catastral 233 del polígono I de Marcilla, formada por agrupación de las antiguas parcelas catastrales nº 90, 92 y 93 del polígono 1 de Marcilla, consistente en una finca de recreo con edificaciones construidas, en la década de 1980, destinadas a vivienda, porche, piscina, pista de tenis, plantaciones ... Como documento 1 se adjunta copia de la contribución urbana acreditativa lo expuesto.

2.- Que se encuentra en fase de alegaciones la Segunda Exposición Pública del Plan General Municipal de Marcilla.

3.- Que en la documentación gráfica de la EMOT se aprecia la previsión de una variante cuyo objeto es evitar el tránsito del tráfico habitual de la carretera N-128 por el centro del casco urbano.

4.- Que se ha apreciado una discrepancia entre la información recogida en los diferentes Planos de la EMOT que podría conllevar un grave perjuicio a mi propiedad.

En concreto a la vista del plano denominado I-EMOT-01, la variante y la rotonda prevista en su intersección con la Calle del Matadero afectaría gravemente a la parcela 233 del polígono 1, lo que conllevaría a buen seguro el derribo de las edificaciones en ella existentes. Como documento 2 se adjunta copia parcial de este plano.

Por el contrario, la opción prevista en el plano denominado I-EMOT-0-04 evitaría las afecciones a la parcela 233 del polígono 1. Como documento 2 se adjunta copia parcial de este plano,

No tiene sentido que se generen afecciones a una parcela edificada pues a buen seguro derivará en indemnizaciones superiores a las que se producirían en otra destinada a cultivos de secano, siendo la previsión de este segundo plano I-EMOT-O-04 mucho más razonable económicamente.

Por lo expuesto

SOLICITA

Se tenga por presentado este escrito y los documentos que lo acompañan y en su virtud resuelva modificar el plano denominado I-EMOT-01 grafando la variante y la rotonda en la ubicación prevista en el plano denominado I-EMOT-O-04.

- Informe y propuesta:

En primer lugar, debemos explicar al alegante que tanto el plano I-EMOT-01 como el I-EMOT-04 son planos de Información, por lo que no suponen condiciones de ordenación.

En segundo lugar, y tal y como se refleja en la documentación escrita del plan, la propuesta de variante viene determinada por la existencia de un importante tráfico de vehículos ligeros y pesados a través de la travesía de Marcilla, que ha llevado, tanto al Ayuntamiento como al Gobierno de Navarra, a valorar la necesidad de plantear un recorrido alternativo que aleje la carga de tráfico y, en consecuencia, los posibles riesgos, fuera del casco de la localidad.

Esta propuesta fue planteada ya en las Normas Comarcales. A este respecto, siempre se ha presentado la propuesta como tal, nunca como trazado fijo o, incluso, como previsible traza. Por ello, en el momento en que el organismo correspondiente proceda al estudio del trazado de la Variante, se determinará el mismo siguiendo criterios de preexistencias, topografía, coste económico y eficiencia, datos que escapan a las previsiones del Plan Municipal en trámite.

Abundando en esta cuestión, el propio informe emitido en fecha 5 de agosto de 2011 por la Directora General de Obras Públicas del Gobierno de Navarra relativo al trámite para la Aprobación Provisional del Plan Urbanístico Municipal de Marcilla, especifica que se considera adecuada la previsión de la variante de la NA-128 y la NA-6630 prevista en el PUM, aclarando que, cuando así lo establezca el Plan de Carreteras o cualquier otro planeamiento, se realizarán los correspondientes estudios y, en la medida de lo posible, se tendrán en cuenta las previsiones que se consideren válidas realizadas por el Ayuntamiento en el planeamiento.

En consecuencia, y en lo referente a la alegación presentada, debemos indicar que el trazado propuesto por los planos de Información no pasa de ser una traza estimativa, que no debe ser tomada como normativa o definitiva en ningún caso. Y que, tal y como el propio Departamento de Fomento del Gobierno de Navarra explica, en el momento en que se decida, el propio Departamento efectuará los estudios correspondientes para la ejecución de la citada Variante.

8º.- Aprobación provisional Plan General Municipal de Marcilla.

Previa votación con el resultado de nueve votos a favor, observándose el quórum de mayoría absoluta, se acuerda:

- Aprobar provisionalmente el Plan General Municipal de Marcilla (documento de fecha diciembre de 2013) aprobado inicialmente en sesión de 18 de mayo de 2011.

- Remitir el expediente completo al Departamento de Fomento y Vivienda para su aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.10 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

9º.- Solicitud de autorización al Departamento de Fomento y Vivienda para la reducción de porcentaje de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública en Plan General Municipal de Marcilla.

Previa votación con el resultado de nueve votos a favor, se acuerda:

- Solicitar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, al Departamento de Fomento y Vivienda la reducción de porcentaje de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública en Plan General Municipal de Marcilla, aprobado provisionalmente en el punto anterior de la presente sesión, de acuerdo a lo siguiente:

En Suelo Urbano No Consolidado: Sobre 247 nuevas viviendas posibles, al menos 88 serán Viviendas de Protección Pública, lo que supone un 35.63%.

En Suelo Urbanizable: Sobre un máximo de 578 nuevas viviendas posibles, al menos 279 serán Viviendas de Protección Pública, lo que supone un 48.27%.

10º.- Constitución de coto de caza local.

El Alcalde informa que la vigencia del coto de caza de Marcilla finaliza en el mes de febrero de 2014, procediendo en consecuencia iniciar la tramitación para su renovación.

Previa votación con el resultado de nueve votos a favor, se acuerda:

- 1º.- Solicitar del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, la constitución de un coto de caza Local que comprenda los terrenos del término municipal de Marcilla.

2º.- La cesión de los terrenos se obtendrá de forma: tácita mediante la publicación del anuncio del proyecto de constitución del coto de caza en el Boletín Oficial de Navarra y en los medios de publicidad habituales de la entidad local.

3º.- Establecer el plazo de duración de dicho coto para un período de 10 temporadas de caza.

4º.- Establecer como procedimiento de adjudicación del aprovechamiento: la adjudicación directa a la Asociación Local de Cazadores.

11º.- Ruegos y Preguntas.

Mario Fabo Calero toma la palabra, facilitando el texto íntegro de su intervención a Secretaría se transcribe su contenido:

“Desde el inicio de esta legislatura el Alcalde de Marcilla, mediante Resolución de Alcaldía Número 172/2011, de 22 de junio, delego en mi, Mario Fabo Calero como primer teniente de alcalde, todas las competencias genéricas en materia de urbanismo, vivienda e intervención para la protección ambiental.

Con fecha 21 de noviembre de 2013 se me notifica la Resolución de Alcaldía número 308/2013 en la que me revoca la delegación genérica de urbanismo, vivienda e intervención para la protección ambiental para un único expediente de “Centro de Logística” que quiere implantarse en su municipio.

El caso es que vista la documentación que obra en el ayuntamiento llama la atención que con fecha 30 de septiembre, se dio trámite al expediente de actividad clasificada de una nave industrial para “Centro de Logística (gestión de transporte de camiones desde las oficinas proyectadas en dicha nave y dotar a los mismos de lavado y abastecimiento de gasoil), trámite que hice yo como concejal delegado de urbanismo, por tanto, estando tramitándose esta licencia de actividad clasificada, con fecha 18 de noviembre se ha solicitado licencia de obras para una nave sin uso.

Llama también la atención que tanto la licencia de actividad como recientemente la licencia de obras la solicita la misma mercantil para la misma nave industrial. Por todo ello nos preguntamos qué es lo que está ocurriendo en este expediente.

Además de lo anterior, existe un informe de la Secretaria del Ayuntamiento, informe Resolución 308/2013 que meridianamente expone que no se puede conceder licencia de obras de no mediar una licencia de actividad previa ya que no existe desarrollo reglamentario de la Ley Foral 4/2005, de Intervención para la Protección Ambiental.

A la vista de lo anterior:

Ruego al Sr. Alcalde que ante el pleno explique todo este proceso de eliminación de la delegación de alcaldía que yo tenía desde el inicio de la legislatura. Explique cuál es el problema que existe para que en este expediente tenga que suscribirlo él y no yo mismo.

Pido a la Secretaria que explique su informe de resolución 308/2013 y lo que ello comporta para este expediente.”

Tras la intervención de Mario Fabo Calero el Alcalde manifiesta que contestará en próxima sesión.

Jose Manuel Cantín García pregunta por la situación de la calefacción del centro de salud, el Alcalde responde “que está arreglándose”.

Jose Manuel Cantín García pregunta sobre el estado de los caminos de Marcilla, si se va a realizar alguna actuación en los que se encuentran en mal estado, el Alcalde responde que aproximadamente hace mes y medio se arreglaron algunos con la máquina cedida de la Comunidad de Bardenas que si otros se encuentran en mal estado está previsto el arreglo por la brigada y que, en todo caso, los concejales pueden dirigirse directamente al encargado de la brigada para informarle de las reparaciones a efectuar.

José Manuel Cantín García toma la palabra para desear en nombre propio y del grupo municipal de UPN “un feliz año 2014, que sea mejor que este pasado”.

El Alcalde en nombre de toda la corporación desea una feliz navidad y que el próximo año 2014 sea muchísimo mejor que el pasado.

Y no habiendo otros asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria se levanta la sesión a las doce horas veinte minutos, extendiéndose la presente acta que será firmada por el Alcalde-Presidente, conmigo la Secretaria.